



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 183/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Ruiz Forte, contra Pedro Arriero del Olmo y Fondo de Garantía Salarial que proviene del despido número 297/17, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina a 25 de abril de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.–Las presentes actuaciones seguidas a instancia de Francisco Ruiz Forte, frente a Pedro Arriero del Olmo y Fondo de Garantía Salarial, sobre incidente de no readmisión, traen causa de la sentencia dictada en este Juzgado de fecha 18 de octubre de 2017 en autos de despido 297/2017, en cuyo fallo se dice textualmente:

“Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Francisco Ruiz Forte frente a la empresa Pedro Arriero del Olmo sobre despido y cantidad, con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que a su elección, procedan a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo en las condiciones que regían con anterioridad a la extinción, con abono en tal caso de los salarios dejados de percibir, o a indemnizarle en la cuantía de 8.896,98 euros.

Debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Igualmente debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al trabajador la cuantía de 912,26 euros más el interés del diez por ciento.”

Segundo.–Con fecha 27 de octubre de 2017 fue presentado a este Juzgado escrito de la parte ejecutante instando incidente de no readmisión, con base en lo dispuesto en los artículos 280 y 281.1 de la LRJS, y formándose la presente ejecución ETJ 183/17, se acordó esperar a la firmeza de la sentencia dictada en el DSP 297/17. Por Auto de 24 de enero de 2018 se despachó ejecución y se señaló el día 25/04/2018 del corriente para la celebración de la comparecencia.

Tercero.–Se celebró comparecencia con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

Acordada la celebración de comparecencia, ha tenido lugar ésta sin que haya comparecido la parte demandada.

Razonamientos jurídicos

Primero.–El artículo 281 de la LRJS establece que si el empresario no hubiera procedido a la readmisión del trabajador o esta hubiera sido efectuada en forma irregular, el juez dictará auto en el que se contendrán los siguientes pronunciamientos:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

Segundo.–Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa resulta acreditado que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador, por lo que debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el artículo 286.1 de la LJS al constatarse la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (artículo 281.2 de la LJS), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Francisco Ruiz Forte con la empresa Pedro Arriero del Olmo, condenando a éste a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Francisco Ruiz Forte.

Indemnización: 10.227,68 euros.

Salarios de tramitación: 14.340,74 euros.

Más 912,26 euros, condenado en sentencia por los ocho días de junio de 2017 y las vacaciones de 2017.

Total a abonar al trabajador: 10.227,68 + 14.158,48 + 912,26 = 25.480,68 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en Banco Santander, cuenta número ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar en el campo concepto Observaciones: "Para ingresar en el Exp. Juzgado 4338 0000 64 0183 17" (recurso).

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto deberá consignar la cantidad objeto de ejecución conforme el artículo 245.1 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.–La Magistrada-Juez.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Arriero del Olmo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 3 de mayo de 2018.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.ºI.-2579